

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2013-00043-00, informándole que el asistente social de este juzgado presentó informe de la visita social realizada en la residencia de la demandante, quien respondió el requerimiento ordenado en fecha octubre 25 de 2021, mediante memorial del día noviembre 16 hogaño, a fin de que se resuelva solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 25 de noviembre de 2021.


DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO
DEMANDADO: HAMERSON STEVEN EGEA MONTES
RAD: 2013-00043-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., se percata el despacho que se encuentra pendiente por entregar el depósito judicial No. 46340000012952 por valor de **UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.005.752,04)**, el cual fue consignado a este juzgado por concepto de cesantías que recibe el Señor **HAMERSON STEVEN EGEA MONTES** como miembro activo de la Policía Nacional, y su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida de los menores **S.S.E.G. y S.S.E.G.**

También se observa que mediante auto de fecha octubre 25 de 2021, este juzgado ordenó realizar visita domiciliaria por parte del asistente social a la residencia de la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, y también dispuso requerir a la demandante, para que indicara las razones por las cuales la solicitud de entrega del depósito judicial fue remitida desde el correo personal del demandado y no de su correo personal. De igual manera, se indicó que especificara el correo electrónico personal que dispondría para efectos de notificaciones al interior del presente proceso. Esta casa judicial acepta las explicaciones otorgadas por la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, teniendo entonces que para la entrega del título judicial solicitado, se debe considerar la visita realizada al domicilio de los menores, por parte del Asistente Social de este Juzgado, quien rindió informe fechado noviembre 10 de 2021, del cual se puede extraer lo siguiente:

"(...) hace un mes se vieron obligados a cambiar de residencia dentro del mismo municipio, debido a que el barrio en el que anteriormente vivían, en una casa heredada informalmente por el abuelo de la demandante, se encuentra en la actualidad inundado, con una cota de más de un metro; situación que hace difícil el ingreso, los traslados, representando además incomodidades y riesgos para los menores. Dentro de estos acontecimientos también relata que parte de los enceres y muebles se han visto afectados por las lluvias y la humedad, pues pese a que la vivienda es de construcción reciente, presenta fallas en su estructura. En este sentido hace referencia a que uno de los electrodomésticos afectados fue el computador que tenían los menores para realizar las tareas, por lo que esperan que el dinero correspondiente al título que pretenden percibir, sea utilizado para la compra de este bien, como ya ha quedado consignado en memoriales allegados al proceso. (...)"

Queda claro al despacho, que la adquisición de un nuevo computador, constituye un beneficio a los menores, puesto que, al contar nuevamente con esta herramienta para fines académicos o sociales mejoraría la calidad de vida de los mismos, siendo éste el objetivo principal que persigue esta judicatura.

Pues bien, a fin de resolver de fondo lo solicitado, se tiene que la parte demandante allegó la cotización No. 1539221, de fecha octubre 19 del año en curso, donde se evidencia que el portátil a comprar es el ASUS X409MA-BV181, el cual tiene un costo de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), expedido por el Almacén Compulago, identificado con Nit 806.015.647-4.

Que teniendo claridad sobre el costo y las características del artículo a comprar, esta judicatura encuentra procedente la entrega del depósito judicial solicitado por la demandante, correspondiente al título judicial No. 46340000012952 por valor de **UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.005.752,04)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías que recibe el Señor **HAMERSON STEVEN EGEA MONTES**, como miembro activo de la Policía Nacional, no sin antes advertir a la demandante, que una vez realizada la compra del computador antes mencionado, remita copia de la factura a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega a la demandante **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.580.335, del depósito judicial No. 46340000012952 por valor de **UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.005.752,04)**, el cual fue consignado por la Caja de Honor, por

concepto cesantías que recibe el demandado **HAMERSON STEVEN EGEEA MONTES**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, en calidad de madre de los menores **S.S.E.G.** y **S.S.E.G.**

TERCERO: Advertir a la demandante, que una vez realizada la compra del computador, remita copia de la factura a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

CUARTO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6014e2a40d6ba291feada26132ee0bc7f52c55d95aca83e992beb18fd9803

a

Documento generado en 25/11/2021 07:57:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>